



Interlocutorio	96
Radicado	05266 31 03 003 2021 00194 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Soporte en Construcción S.A.S. y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Coofinep Cooperativa Financiera contra Soporte en Construction SAS, Pedro Pablo Marín Narváez, Luis Otálvaro Osorio Marín, Marín Arquitectos SAS y Beatriz de los Dolores Osorio Marín.

I.ANTECEDENTES

Coofinep Cooperativa Financiera solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

1.En contra de Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128 y Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504:

1.1 Por la suma de \$90.032.235, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 0083000000493, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de junio de 2021y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por la suma de \$915.099, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados entre el 08 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, a una tasa de DTF + 12.00, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.En contra de Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128, Luis Otálvaro Osorio Marín con CC. 71605163, Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504 y Beatriz de los Dolores Osorio Marín con CC. 43013135:

2.1Por la suma de \$192.743.035, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 0083000000723, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2Por la suma de \$4.227.162, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados entre el 08 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, a una tasa de DTF + 12.00, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de 11 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron a través de correo electrónico el 18 de noviembre de 2021 y el codemandado de Soporte en Construcción SAS se notificó personalmente el mismo día dirigiéndose al juzgado; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

II.CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 11 de Agosto de 2021 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 18 de noviembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.045.808

NOTIFIQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00194

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c48ddf5f3d8ab669fdbd3c292a4a84df6dced0db47de0e7747de5ac9dbeb6b**

Documento generado en 02/02/2022 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>